



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 0 9 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 31 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Caída de señal de tráfico (EXP. 377/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al formularse reclamación por daños materiales que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifestó que el día 21 de abril de 2009, sobre las 13:15 horas, tenía estacionado su furgón en la calle Perdomo, habiendo tramitado una autorización de reserva de aparcamiento para efectuar ese día operaciones de mudanza. Asimismo, expresó que a causa del viento una señal de tráfico portátil con la señal de "prohibido estacionar", provisionalmente colocada en la zona y que no

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

estaba debidamente anclada en la acera, fue desplazada y cayó sobre el vehículo causándole desperfectos, consistentes en raspado de la puerta trasera y ángulo del mismo lado, cuya reparación le supuso un gasto de 322,25 euros.

En la comparecencia de denuncia efectuada en las dependencias de la Policía Local a las 13:45 horas del mismo día del accidente, el afectado manifestó que el hecho lesivo fue observado por el agente municipal cuyos datos aporta, que se encontraba interviniendo en ese lugar.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo, así como, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. ¹

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y la condición de interesado (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, considerando el Instructor que se ha demostrado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público viario y el daño padecido por el interesado.

2. En este caso, se ha probado la realidad de los hechos a través del Atestado de la Policía Local y el material fotográfico contenido en el mismo, puesto que uno de sus agentes fue testigo presencial del accidente.

Además, se ha justificado debidamente la producción de los desperfectos referidos en el escrito de reclamación, propios de unos hechos como los alegados, a través del informe pericial y la factura aportada.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio, éste ha sido deficiente, puesto que la señal carecía de la adecuada fijación, lo que dio lugar a que la propia Administración creara una fuente de peligro para los usuarios, incumpléndose con ello la obligación de mantener la seguridad de los mismos.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este Fundamento.

Al interesado se propone que se le otorgue la indemnización solicitada, lo cual es correcto, puesto que se ha justificado debidamente, pero su cuantía se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación formulada, se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de actualizar la cuantía de la indemnización conforme determina el art. 141.3 LRJAP-PAC.